



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: MAIRESOL OCHOA QUIÑONES.
DEMANDADOS: ORLANDO MANUEL PARRA LÓPEZ.
RADICADO: 20 001 31 10 003 2008 00049-00.

Solicita la demandante ordenar a la empresa Drummond realizar el pago del auxilio estudiantil correspondiente al periodo 2022-02 a favor de su hija MARÍA FERNANDA PARRA OCHOA, teniendo en cuenta que por auto de 21 de octubre de 2022, se ordenó requerir al pagador de dicha entidad, para que cumpliera lo referente al auxilio educativo de la beneficiaria hija del demandado y consignara a órdenes de este despacho a favor de la demandante Ochoa Quiñonez.

En atención a lo pedido, se ORDENA requerir NUEVAMENTE al pagador de la citada multinacional para que en el término de tres (3) días luego del recibo de la comunicación, indique a este despacho fecha de consignación y monto del auxilio educativo así como el despacho al cual fue consignado, a favor de la beneficiaria MARÍA FERNANDA PARRA OCHOA, dentro de los derechos adquiridos por el señor ORLANDO MANUEL PARRA LÓPEZ con c.c. 77.162.677 y sentencia de aumento de cuota alimentaria de 28 de julio de 2022, dineros que se ordenaron consignar según oficios de 2 de agosto y 21 de octubre de la pasada anualidad a nombre de la señora MAIRESOL OCHOA QUIÑONES con c.c. 49.784.909. además se le ADVIERTE lo estipulado en el artículo 44-3 C. G. del P. que reza: ” Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución” Líbrese el oficio correspondiente

Notifíquese y cúmplase.

TGD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70181b80bcb7190ccedeaa15154be6ad0afe234f99d2127913c8408fd36fea6**

Documento generado en 31/01/2023 03:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>